

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA Y EL PARTIDO HUMANISTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

**A N T E C E D E N T E S:**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

**4° LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Con fecha veinticuatro de febrero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral aprobó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2015, mediante el cual se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos al procedimiento de registro de candidatos.

**5° APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.** En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto, emitió entre otros los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-047/2015** e **IEPC-ACG-049/2015**, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el partido político denominado **Nueva Alianza**, así como por el **Partido Humanista**, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**6° APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES PREVIAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.** Con fechas trece y veinte de abril, el Consejo General de este instituto en sesiones extraordinarias, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-092/2015** e **IEPC-ACG-099/2015**, aprobó sustituciones de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa correspondientes a las solicitudes presentadas por diversos partidos políticos y coaliciones para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**7° SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES.** Con fecha cuatro de mayo, el partido político **Nueva Alianza** y el **Partido Humanista**, presentaron en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escritos mediante los cuales solicitaron sustituciones de candidatos a diputados de mayoría relativa para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, los cuales fueron registrados con los números de folios 3108, 3114, 3119 y 3120, a los cuales acompañaron diversa documentación así como las renunciaciones correspondientes.

Página 2 de 10

## CONSIDERANDO

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres,

Página 3 de 10

auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter

permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipales y aprobar las sustituciones, en su caso, de las candidaturas al cargo de diputados por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII, en relación con el diverso numeral 250, todos del código de la materia.

**VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XI. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**XII. DEL DERECHO A SER VOTADO.** Que constituye un derecho de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

En ese contexto, es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: a) diputados por el principio de mayoría relativa; b) diputados por el principio de representación proporcional y c) municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

**XIII. DEL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.** Que, tal y como se señaló en el punto 5º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto, emitió entre otros, los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-047/2015** e **IEPC-ACG-049/2015**, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos **Nueva Alianza** y **Partido Humanista**, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**XIV. DEL TÉRMINO PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.** Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatos:

1.- Libremente dentro de los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el artículo 237 de este código;

2.- Por renuncia de los candidatos o candidato, hasta treinta días antes al de la elección; y

3.- Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de los candidatos o candidato, hasta un día antes al de la elección.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 250 del código electoral local.

**XV. DE LOS REQUISITOS DE LA SUSTITUCIONES.** Que las solicitudes de sustituciones de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del instituto y, contener:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Cargo al que se solicita su registro como candidato; y

De la misma forma, a la solicitud del registro se deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1.- Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia;
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- 3.- Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- 4.- Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y,
- 5.- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos obligados a presentar dicha declaración.

Así mismo, presentarán escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241, en relación con lo estipulado en el artículo 252 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XVI. DE LA PUBLICACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES.** Que las cancelaciones de registro y sustituciones de candidatos se publicarán en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, dentro de los cinco días siguientes al de su aprobación, de conformidad a lo establecido por el numeral 254 del código electoral de la entidad.

**XVII. DE LA APROBACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES.** Que tal como se desprende del punto 7º de antecedentes de este acuerdo, el partido político **Nueva Alianza** así como el **Partido Humanista**, presentaron solicitudes de sustituciones de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, con motivo de las renunciaciones presentadas por los candidatos que previamente habían sido registrados para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, renunciaciones que fueron acompañadas a las solicitudes de sustituciones.

Por lo que una vez analizadas las renunciaciones de los candidatos registrados y los demás documentos adjuntos a las solicitudes de sustituciones presentadas por los partidos políticos, así como los formatos presentados ante este organismo electoral por el partido político **Nueva Alianza** así como por el **Partido Humanista**, es que esta autoridad verificó que las sustituciones cumplieran en todos sus términos con los requisitos previstos por los numerales 241 en relación con el artículo 252, así como con el supuesto previsto en el artículo 250, párrafo 1, fracción II, todos, del código electoral local, por lo que resulta procedente su aprobación, para quedar como se señala a continuación:

NUEVA ALIANZA				
DISTRITO	TIPO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO	FOLIO
6	PROPIETARIO	JUANA MARIA MARTINEZ AGUILAR	ESTHER ALONSO MENDOZA	3108

PARTIDO HUMANISTA				
DISTRITO	TIPO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO	FOLIO
7	SUPLENTE	MARTHA PAULINA TORRES ROMERO	ANA JUDITH CARDENAS PANTOJA	3120
8	SUPLENTE	ALFREDO IBARRA DE LA MORA GONZALEZ	DANIEL PIÑA DE LOS ANGELES	3114
16	SUPLENTE	LUIS ALONSO VILLALBAZO PEREZ	LUIS ALBERTO ROSALES VAZQUEZ	3119

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las sustituciones de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en términos del considerando **XVII** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a los Consejos Distritales Electorales números 6, 7, 8 y 16.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de mayo de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tetc